

EN LO PRINCIPAL: Téngase por cumplida la Medida Urgente y Transitoria; y
OTROSÍ: Acompaña Medios de Verificación.

SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle y David Germán Zamora Mesías, ambos en representación, según ya se encuentra acreditado, de CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. (en adelante, "CASTE"), Rol Único Tributario N°76.951.335-3, en Expediente Electrónico de Medida Provisional MP-003-2024¹, a Usted respetuosamente decimos:

1. ANTECEDENTES

Como ya es de su conocimiento, a la Medida Urgente y Transitoria (en adelante, "MUT") que fue ordenada sobre el proyecto "*Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa*" (en adelante, "Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°202399001/2023 (en adelante, "RCA"), del 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, Proyecto de titularidad de nuestra representada, por medio de la Resolución Exenta N°622 de fecha 17 de abril de 2024 y notificada a nuestra representada con fecha 18 de abril de 2024, le anteceden 6 MUT² sobre el mismo riesgo evidenciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), esto es, no contar con información completa o suficiente respecto a la presencia de geófitas en estado de conservación en las torres correspondientes.

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/453>.

² Expediente disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/440>.

Ante cada una de estas medidas, CASTE cumplió lo ordenado por la SMA, (i) comunicando la medida a la compañía y sus dependientes, (ii) paralizando las torres que eran objeto de la medida de paralización (incluyendo gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y en sus últimas, las actividades de rescate de geófitas, sin plan de rescate y relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero), y (iii) respondiendo los requerimientos de actualización de información de presencia de geófitas en el área de afectación directa del Proyecto, entre otra información.

Es que lo anterior, se encuentra acreditado en los respectivos expedientes ya singularizados.

2. SÉPTIMA MUT Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de toda la información ya disponible, la SMA, por medio de la Resolución Exenta N°622 de fecha 17 de abril de 2024 y notificada a nuestra representada con fecha 18 de abril de 2024, renovó por séptima vez consecutiva la MUT en contra del Proyecto, (i) ordenando detener transitoriamente la instalación de 10 torres (MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10), incluyendo gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas, sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, por un plazo de 30 días hábiles (en adelante, "Torres Suspendidas").

Esta medida, contó con la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento Rol S-83-2024.

3. CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA

a. Comunicaciones Internas para el Cumplimiento de la Séptima MUT

Que, conforme se ordenó, CASTE cumplió con la comunicación de la suspensión transitoria de las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de camino, junto con rescates de individuos de geófitas, sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Lo anterior se hizo inmediatamente recibida la notificación de la resolución que otorga la medida, dando fiel cumplimiento a esta.

Desde la orden del cumplimiento de la medida, esta se ha mantenido respecto de las torres efectivamente suspendidas, según se ha señalado por la SMA, no existiendo comunicaciones que autoricen o aprueben el reinicio de las obras que se encuentran suspendidas, es decir, se ha cumplido totalmente la medida.

El antecedente que acredita la respectiva comunicación se acompaña bajo el Anexo B de esta presentación y acompañado en el Otrosí de esta presentación.

b. Verificación In Situ

Por otro lado, cabe hacer presente que se hizo el levantamiento en terreno para demostrar el cumplimiento de la renovación de la MUT. En ese sentido, se acompaña en el Otrosí de este escrito el Anexo A, los registros fotográficos, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, del área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, por medio del cual, se verifica la no intervención de las Torres Suspendidas, conforme se requirió.

Tener presente que, respecto a la Torre PAS10, no se pudo acceder al predio donde se ubica la respectiva torre y sus caminos, por no contar con la autorización de su

propietario para la respectiva verificación. Sin embargo, se presenta en el respectivo Anexo A, la información de su estado de no intervención entregada en diciembre de 2023 a la SMA, en cumplimiento a la quinta MUT. Por otro lado, también se cuenta con información y acreditación de su no intervención en acta de inspección de fecha 5 de enero de 2024, en la que se constata que *“Al momento de la inspección, del recorrido realizado, se verifica que la torre PAS10 y su camino de acceso proyectado no han sido construidos, constatándose la ausencia de partes y obras del proyecto.”*, cuestión que consta en el respectivo expediente de medida ya singularizado.

Si bien, se ha podido acceder con anterioridad a este predio para efectos de constatar su no intervención, contando siempre con el apoyo del propietario, hoy, el contexto se encuentra en un procedimiento de imposición de servidumbre. Tener presente que, de lo informado con fecha 22 de marzo de 2024, la toma de posesión material del predio donde se ubica la torre PAS10 aún se encuentra pendiente. Para este proceso es relevante el informe de tasación de servidumbres efectuados por la Comisión Tasadora, informe ID 148 de 8 de marzo de 2024 y puesto en nuestro conocimiento con fecha 5 de abril de 2024, mediante Oficio Ordinario Electrónico N°220369 de la Superintendencia de Electricidad, antecedentes que se acompañan al presente escrito. Este informe fija el monto de la respectiva indemnización que le corresponde al dueño del predio sirviente y con su respectivo pago, permite al concesionario solicitar al Juez de Letras que lo ponga, sin más trámite, en posesión material de los terrenos, según dispone el artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Aquello ya fue solicitado bastando sólo la resolución judicial.

c. Cumplimiento de la Medida Urgente y Transitoria

Pues bien, conforme se desprende de lo expresado en el cuerpo principal de este escrito, CASTE viene en cumplir lo ordenado por Usted respecto a la MUT, reportando el cumplimiento de la medida de paralización de las torres MC88, CP67,

MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, incluyendo las gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos, como de actividades de rescates de individuos de geófitas, sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, como también, de la respectiva comunicación de la medida de suspensión. Lo anterior, se ha mantenido durante los 30 días hábiles de duración de la respectiva MUT y se acredita con los documentos que se acompañan en el Otrosí de esta presentación.

POR TANTO

A Ud. pedimos, tener por cumplida la Medida Urgente y Transitoria ordenada por la Resolución Exenta N°622 de fecha 17 de abril de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

OTROSÍ: Sírvasse tener por acompañados los medios de verificación del cumplimiento de la MUT, en formato electrónico, bajo el siguiente tenor:

1. Anexo A, que contiene fichas con el detalle de las 10 torres suspendidas de manera individual, con los requisitos solicitados; y
2. Anexo B, que contiene la comunicación por correo electrónico que da cuenta de la instrucción interna en que se ordenó el cumplimiento inmediato de la MUT.
3. Anexo C, los antecedentes que dan cuenta de la situación de la torre PAS10, según se expuso.

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle

pp. CASTE

David Germán Zamora Mesías

pp. CASTE